



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOL

Radicado: S 2020060005031

Fecha: 24/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
4. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
5. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-054-2020**, expide concepto favorable para la empresa **F.R.ARQUITECTURA S.A.S.**(punto despacho o cargue material: Medellín), quienes construyen una casa en el lote 11 en el **CONJUNTO CAMPESTRE BALMORAL**, ubicado en el km16+400 de la vía Doble Calzada las Palmas (solicitado por el señor(a) SEBASTIÁN OROZCO OROZCO. Coordinador logístico FR ARQUITECTURA SAS), para realizar transito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

6. Que se le ha hecho saber a la empresa **F.R.ARQUITECTURA S.A.S**, quienes construyen una casa en el lote 11 en el **CONJUNTO CAMPESTRE BALMORAL**, ubicado en el km16+400 de la vía Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito **TEMPORAL** vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-054-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **F.R.ARQUITECTURA S.A.S**.(punto despacho o cargue material: Medellín), quienes construyen una casa en el lote 11 en el **CONJUNTO CAMPESTRE BALMORAL**, ubicado en el km16+400 de la vía Doble Calzada las Palmas.

Plazo: **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **VOLQUETA PLATÓN**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Este concepto es solo para la vía Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **UPJ619, HHE044, PAI429, TIJ814, PAC955, OKJ603**, de acuerdo con la comunicación **PAO-054-2020** para el uso vial Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

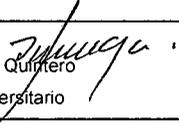
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ALBERTO PARRA RIOS

Gerente (E)

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia – ASVA

Elaboró  Ana Maria Arredondo Betancur Profesional Universitario	Revisó  Luz Mirian Góez Quintero Profesional Universitario	Aprobó  Jorge Alberto Parra Rios Gerente ASVA
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------